

tengan una pendiente estable y apta para la sujeción del nuevo suelo y no represente riesgo para las personas y animales. Además de estas medidas se retirarán los restos, se demolerán las estructuras e instalaciones existentes, se descompactará el terreno mediante laboreo, se realizará una recuperación edáfica de la zona con hidrosiembra.

— “Calendario de Ejecución y Plan de Vigilancia”: las labores de restauración se realizarán de forma simultánea a la explotación. Se establece como Plan de Vigilancia y Control Ambiental el compromiso por parte del promotor de revisar de forma periódica la zona de explotación, al menos una vez cada cuatro meses durante el proceso de explotación y una vez cada seis meses, durante los dos años posteriores al sellado y restauración de la zona afectada.

— “Presupuesto”, para llevar a cabo el programa de restauración, asciende a la cantidad de VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS NUEVE EUROS CON CUARENTA Y UN CÉNTIMOS. (25.909,41 €).

RESOLUCIÓN de 12 de julio de 2007, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de “LAMT a 20 kV de 3.084 m y 2 CTI de 50 y 200 kVas para suministro a parcelas y explotación ganadera”, en el término municipal de Zahínos.

El proyecto de “LAMT A 20 KV DE 3.084 M Y 2 CTI DE 50 Y 200 KVAS PARA SUMINISTRO A PARCELAS Y EXPLOTACIÓN GANADERA”, en el término municipal de Zahínos (Badajoz), pertenece a los comprendidos en el Anexo I del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, por lo que conforme al artículo 3.º se ha sometido a un estudio detallado de impacto ambiental por el trámite establecido en el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre.

El R.D. Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.ª de la Constitución; y su Reglamento de ejecución aprobado por R.D. 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso,

autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. n.º 32 de fecha 17 de marzo de 2007. En dicho periodo de información pública no se han presentado alegaciones. El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el Anexo II.

La instalación se desarrolla en la ZEPA-LIC “Dehesas de Jerez”, aunque con las medidas correctoras establecidas se considera que no afecta negativamente a los valores ambientales por los que ha sido declarada. No se ubica dentro de Espacios Naturales Protegidos, ni a Humedales de la Convención de Ramsar, ni en el ámbito de Planes de Ordenación de los Recursos Naturales, ni de Planes de Recuperación o Conservación de Especies Amenazadas.

Vistos el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto de “LAMT A 20 KV DE 3.084 M Y 2 CTI DE 50 Y 200 KVAS PARA SUMINISTRO A PARCELAS Y EXPLOTACIÓN GANADERA”, en el término municipal de Zahínos (Badajoz); el Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero; el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental; el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución del R.D.L. 1302/1986; el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres; y la Ley 8/1998, de 26 de junio, de conservación de la naturaleza y espacios naturales de Extremadura, modificada parcialmente por la Ley 9/2006; y demás legislación aplicable, se formula la siguiente:

Declaración de Impacto Ambiental

A los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, el proyecto “LAMT A 20 KV DE 3.084 M Y 2 CTI DE 50 Y 200 KVAS PARA SUMINISTRO A PARCELAS Y EXPLOTACIÓN GANADERA”, en el término municipal de Zahínos (Badajoz), promovido por la empresa Fuentes y Compañía S.L., resulta compatible y viable, siempre que se cumpla el siguiente condicionado:

1. Se cumplirán las condiciones técnicas del art. 3 del Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter

Técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura.

2. Las obras se realizarán fuera del periodo comprendido entre el 1 de marzo y el 15 de julio.

3. Para minimizar el riesgo de colisión se señalizará toda la línea con espirales salvapájaros de 1 m de longitud y 30 cm de diámetro de color naranja cada 10 m al tresbolillo.

4. En todas las crucetas rectas se instalarán disuasores de posada.

5. Previamente a la ocupación del suelo, se procederá a la retirada de tierra vegetal en condiciones que permitan su posterior utilización en taludes y zonas alteradas por la obra.

6. Utilizar los accesos existentes.

7. Las grúas y elementos de elevación se posicionarán dentro del área de maniobra, en los lugares con menos vegetación y siempre evitando la tala de árboles.

8. Para evitar elevados niveles de emisión de partículas en suspensión en la fase de obras, se procederá al riego sistemático de la superficies que puedan provocar este tipo de contaminación. Se controlará la emisión de gases y contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos con la utilización de silenciadores.

9. Se cumplirá el Plan de vigilancia establecido en el Estudio de Impacto Ambiental. A la vista de estos informes, si fuera necesario, se adoptarán las medidas antielectrocución y/o anticolidión suplementarias que se consideren necesarias. Durante toda la vida de la línea se repondrán los elementos deteriorados.

Mérida, 12 de julio de 2007.

El Director General de Medio Ambiente,
GUILLERMO CRESPO PARRA

ANEXO I DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto promovido por Fuentes y Compañía S.L. consiste en la instalación de una línea eléctrica aérea de media tensión a 20 kV de 2.920 m y dos centros de transformación de 50 kVas y de 200 kVas para suministro a explotaciones ganaderas y varios receptores de uso agrícola e industrial. Las instalaciones se emplazarán en las fincas de la Sociedad del Progreso de Zahinos e irán desde el Arroyo Judío hasta la zona de Zamoreja, en el término municipal de Zahinos. El ramal consta de 18 vanos entre el apoyo de derivación, en la línea "Circunvalación de Zahinos" y el

segundo C.T. La línea se ejecutará con conductores LA-30 de aluminio y acero de 31, 10 mm² de sección. No se prevé la ejecución de ningún acceso específico. No se prevé la eliminación de arbolado ni masa vegetal, únicamente el desbroce de 18,25 m² para la ocupación de los apoyos.

ANEXO II RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El estudio de impacto ambiental se compone de los siguientes apartados: introducción y antecedentes, proyecto y acciones, alternativas técnicas y solución adoptada, inventario ambiental, evaluación ambiental, medidas protectoras y correctoras, vigilancia ambiental, documento de síntesis y conclusión final.

En la "Introducción y antecedentes" se justifica la necesidad de realizar la evaluación de impacto ambiental, se presenta la titular, el emplazamiento, el contenido del estudio de impacto ambiental y la legislación aplicable.

El siguiente capítulo está dedicado a la descripción del proyecto y sus acciones, que se resumen en el Anexo I, y a continuación se realiza un examen de alternativas y se justifica la solución elegida.

El capítulo cuarto comprende el "Inventario ambiental", donde se analiza el medio físico (climatología, geología y geomorfología, hidrología y suelos), medio biológico (vegetación, fauna y paisaje) y socioeconómico.

A continuación se realiza la "Evaluación ambiental", donde se describen y valoran los principales impactos que podría causar la actividad sobre la avifauna por electrocución, choque y nidificación, sobre la vegetación y sobre el paisaje, concluyendo que no es previsible que las instalaciones proyectadas provoquen efectos medioambientales dignos de mención.

Se proponen las siguientes "Medidas protectoras y correctoras":

- No se instalarán aisladores rígidos.
- La distancia entre fases será de 150 cm como mínimo.
- No existirán puentes en tensión por encima de la cabecera del apoyo.
- No se utilizarán explosores, sino autoválvulas, que se colocarán por debajo de la cabecera del apoyo.
- La distancia entre conductores que llegan a la cadena de aisladores y la cruceta será de 35 cm en alineación, de 70 cm en

amarre y de 100 cm en c.t. Estas distancias se conseguirán sumando a la longitud de la cadena una varilla o alargadera.

- Si con posterioridad se produjera algún caso de muerte por electrocución se instalarán medidas adicionales.
- Los conductores se señalarán con espirales salvapájaros cada 10 m.
- Se colocará sobre el apoyo de c.t. Un dispositivo antinidificación.
- No se eliminará ningún árbol.

Se establece un “Plan de vigilancia ambiental” para observar la posible existencia de casos de muerte de avifauna por electrocución o colisión o la aparición de nuevos nidos, lo que se comunicará a la Dirección General de Medio Ambiente para que proponga las medidas correctoras que estime oportuno.

El Estudio finaliza con el “Documento de síntesis” y “Conclusión final”. Se aportan planos de localización, planta y alzado.

RESOLUCIÓN de 12 de julio de 2007, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de “Instalación solar fotovoltaica de 25 x 100 kW”, en la finca “Las Cruces” del término municipal de Puebla del Prior.

El proyecto de “INSTALACIÓN SOLAR FOTOVOLTAICA DE 25 X 100 KW”, en la finca “Las Cruces”, del término municipal de PUEBLA DEL PRIOR (BADAJOZ), pertenece a los comprendidos en el Anexo I del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura (convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero), por lo que conforme al artículo 2.º se ha sometido a un estudio detallado de impacto ambiental por el trámite establecido en el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre.

El R.D. Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.ª de la Constitución; y su Reglamento de ejecución aprobado por R.D. 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución

administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. n.º 41 de fecha 10 de abril de 2007. En dicho periodo de información pública no se han presentado alegaciones. El Anexo I resume las alegaciones y las consideraciones de la Dirección General de Medio Ambiente. El Anexo II contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el Anexo III.

La instalación solar fotovoltaica no afecta a Lugares de Importancia Comunitaria, ni a Zonas de Especial Protección para las Aves, ni a Humedales de la Convención de Ramsar. Tampoco se ubica dentro de Espacios Naturales Protegidos ni en el ámbito de Planes de Ordenación de los Recursos Naturales ni de Planes de Recuperación o Conservación de Especies Amenazadas.

Vistos el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto de “INSTALACIÓN SOLAR FOTOVOLTAICA DE 25 X 100 KW”, en la finca “Las Cruces”, del término municipal de PUEBLA DEL PRIOR (BADAJOZ); el Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero; el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental; el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución del R.D.L. 1302/1986; el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres; y la Ley 8/1998, de 26 de junio, de conservación de la naturaleza y espacios naturales de Extremadura, modificada parcialmente por la Ley 9/2006; y demás legislación aplicable, se formula la siguiente

Declaración de Impacto Ambiental

A los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, el “INSTALACIÓN SOLAR FOTOVOLTAICA DE 25 X 100 KW”, en la finca “Las Cruces”, del término municipal de PUEBLA DEL PRIOR (BADAJOZ), promovido por la empresa Electrificaciones Parra S.L., resulta compatible y viable, siempre que se cumpla el siguiente condicionado:

a) Condiciones de carácter general:

1. Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el Estudio de